



Radicado: 11001 03 15 000 2018 02616-01 (acumulado 110010315000201802672-00)
Solicitante: César Augusto Castro y otro

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., 19 NOV 2019



Referencia: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
Radicación: 11001 03 15 000 2018 02616-01
(Acumulado 110010315000201802672-00)
Solicitante: CÉSAR AUGUSTO CASTRO Y MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
Convocada: AÍDA MERLANO REBOLLEDO

ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, aclaro mi voto frente a la decisión proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo el 29 de octubre del presente, en el siguiente sentido:

La providencia decidió el recurso de apelación interpuesto por el señor César Augusto Castro Escobar contra la sentencia del 26 de septiembre de 2018 de la Sala 19 Especial de Decisión de Pérdida de Investidura de esta Corporación, que negó la solicitud de desinvestidura de la señora Aída Merlano Rebolledo.

En su momento no compartí la ponencia presentada por el señor Consejero Jaime Enrique Rodríguez Navas comoquiera que para esa fecha no había sido escuchada en el proceso penal la defensa de la



señora Merlano Rebolledo; sin embargo, cuando se estudió esta nueva ponencia no solo había ocurrido dicha situación sino que también existía en su contra sentencia condenatoria.

Lo anterior significa: (i) que si la sentencia penal no estaba ejecutoriada era posible aplicar la prejudicialidad o (ii) en caso de encontrarse en firme se configuraba un hecho nuevo acorde con lo previsto por el artículo 281 del Código General del Proceso aplicable a esta clase de procesos a partir de lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1881 de 2018¹.

En efecto, el artículo 281 del Código General del Proceso en lo pertinente establece: "(...) *En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio*".

En ese sentido, comoquiera que el hecho nuevo lo constituiría la sentencia penal condenatoria, ello indefectiblemente conduciría a la pérdida de la investidura de la convocada, habida cuenta que no estaba en discusión que la detención constituyera fuerza mayor sino si dicha medida se dictó por culpa de la congresista acusada; de tal forma que, desvirtuada la presunción de inocencia el elemento subjetivo de la conducta también estaría demostrado.

¹ El artículo 21 dispone en lo pertinente: "(...) *en los demás aspectos no contemplados en esta ley se seguirá el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de forma subsidiaria el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*"



Radicado: 11001 03 15 000 2018 02616-01 (acumulado 110010315000201802672-00)
Solicitante: César Augusto Castro y otro

No obstante, comoquiera que al momento de aprobarse el fallo sobre la pérdida de investidura la sentencia del proceso penal aún no se encontraba ejecutoriada, es por ello que acompañé el proyecto sometido a consideración de la Sala.

En estos términos dejo expuesta mi aclaración de voto.

Fecha ut supra,


OSWALDO GIRALDO LOPEZ
Consejero de Estado